



El progreso
es de todos

Mincomercio

MINISTERIO DE COMERCIO INDUSTRIA Y TURISMO

Oficina Asesora Jurídica - Grupo de Cobro Coactivo

Auto N° 4105

FECHA: 15 de octubre de 2021

EXPEDIENTE:

5517

FECHA EXPEDIENTE:

03 de mayo 2016

EJECUTADO:

BRIAN STEPHEN MARTIN Y/O TIGER PAW HOSTAL

NIT:

700.031.121-5

DIRECCIONES:

Carrera 36 No. 10-49

CIUDAD:

Medellín Antioquia

POR MEDIO DEL CUAL SE DA POR TERMINADO UN PROCESO ADMINISTRATIVO DE COBRO COACTIVO POR REMISIBILIDAD DE LA OBLIGACION

El Coordinador del Grupo de Cobro Coactivo de la Oficina Asesora Jurídica del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, de conformidad con sus facultades legales, en especial las otorgadas por el Decreto 210 de 2003, el parágrafo segundo del artículo 5° de la Ley 1066 de 2006, el artículo 820 del Estatuto Tributario modificado por el artículo 54 de la Ley 1739 de 2014 y reglamentado por el Decreto 2452 del 17 de diciembre de 2015, las resoluciones ministeriales 0620 del 9 de abril de 2003, 0549 del 28 de marzo de 2003, 1020 de 11 de junio de 2019 y,

CONSIDERANDO

Que la Dirección de Análisis Sectorial y Promoción del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, mediante Resolución N° 1558 del 26 de septiembre de 2011, sancionó al prestador de servicios turísticos de nombre **BRIAN STEPHEN MARTIN**, identificado con NIT/CC 700.031.121-5, cuyo establecimiento de comercio se denomina **TIGER PAW HOSTAL**, por la comisión de la infracción contemplada en el literal e) del artículo 71 de la Ley 300 de 1996, esto es, por incumplir las obligaciones frente a las autoridades de turismo, imponiéndole multa por valor de un (01) salario mínimo legal mensual vigente.

Que el anterior acto administrativo, fue debidamente notificado por edicto el cual fue fijado el 10 de noviembre de 2011 y fue desfijado el día 24 de noviembre de 2011, tal como consta en el folio 7 (Reverso) del presente expediente. Transcurrido el término legal de ejecutoria la Resolución No 1558 del 26 de septiembre de 2011, causó ejecutoria el día 02 de diciembre de 2011, razón por la cual fueron remitidas a este despacho para su cobro por la Jurisdicción Coactiva.

Que el Grupo de Cobro Coactivo del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, profirió Mandamiento de Pago N° 084 del 03 de mayo de 2016, contra el prestador de servicios turísticos de nombre **BRIAN STEPHEN MARTIN y/o TIGER PAW HOSTAL** identificado con NIT/CC 700.031.121-5, por valor de un (01) salario mínimo legal mensual vigente a la fecha de proferimiento del anotado proveído, equivalente a la suma **QUINIENTOS TREINTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS PESOS (\$535.600,00) M/CTE.**, más los intereses moratorios desde cuando se hizo exigible la obligación hasta cuando se cancelare, con base en la resolución N° 1558 del 26 de septiembre de 2011, que funge en el presente proceso como título ejecutivo.

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000 958283

Email: info@mincit.gov.co

www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20



Que revisada minuciosamente la carpeta del presente expediente, se puede constatar que este despacho agotó todas las etapas y actuaciones administrativas relativas al proceso de cobro coactivo, esto es, la apertura del proceso identificado con número de radicado 5517 librándose Mandamiento de Pago No 084 de fecha 03 de mayo de 2016, el señalado mandamiento fue debidamente notificado para el día 14 de junio de 2016 conforme lo establece el artículo 826 del Estatuto Tributario, tal como se evidencia en el radicado No 2-2-2016-009459 de fecha 08 de junio de 2016, mediante la guía No RN585484518CO expedida por la empresa de correspondencia 4/72, obrante a folios 13,14 y 15 del presente expediente, previa citación a comparecer para notificación personal mediante radicado No 2-2016-007118 de fecha 04 de mayo de 2016, enviada a través de guía No RN565762243CO expedida por la empresa de correspondencia 4/72, como se evidencia a folios 11 y 12 del paginario.

Que, mediante Auto No 047 del 31 de enero de 2017 se ordenó seguir adelante con la ejecución, enviando la respectiva notificación con radicados 2-2017001309 y 2-2017-001310 del 03 de febrero de 2017, visibles a folios 32 y 33 del presente expediente. Posteriormente, se llevó a cabo la investigación de vehículos automotores mediante oficio No 2-2017-002650 de fecha 20 de febrero de 2017, dirigido a la Secretaria de Tránsito y Transportes de Medellín Antioquia, así como la investigación de bienes inmuebles para embargos de propiedad de la ejecutada mediante oficios Números 2-2017-002648 y 2-2017-002649 de fecha 20 de febrero de 2017, a las Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos Zona Norte y Sur de la ciudad de Medellín Antioquia. Respecto de las anteriores medidas decretadas y oficios enviados a las diferentes entidades competentes señaladas se recibieron respuestas negativas, no lográndose identificar ningún bien de propiedad de la ejecutada, esto es, ningún bien mueble, inmueble o producto financiero de su propiedad.

Que a través de Auto No 159 del 28 de febrero de 2017 se decretó dentro del presente proceso el embargo de productos financieros de la ejecutada, librándose los oficios a las diferentes entidades financieras; no lográndose identificar ningún producto financiero de propiedad de la ejecutada.

Que mediante Auto No 561 del 09 de junio de 2017 se practicó dentro del presente proceso la liquidación del crédito y costas, lográndose su notificación tal como lo indica la guía No 65065035 expedida por la empresa REDETRANS. Que a través de Auto No 1109 del 22 de septiembre de 2017 se aprobó sin modificación alguna la liquidación del crédito y costas realizada mediante Auto No 561 del 09 de junio de 2017, enviando la respectiva notificación mediante oficio No 2-2017-018875 de fecha 26 de septiembre de 2017, la cual fue llevada a cabo, tal como se evidencia en la Guía No 65394062, obrante a folio No. 53 del paginario.

Que nuevamente se llevó a cabo la investigación de vehículos automotores mediante oficio No 2-2019-003091 de fecha 11 de febrero de 2019, dirigido a la Secretaria de Tránsito y Transportes de Medellín Antioquia, así como la investigación de bienes inmuebles para embargos de propiedad de la ejecutada mediante oficios Números 2-2019-003127 y 2-2019-003133 de fecha 11 de febrero de 2019, a las Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos Zona Norte y Sur de la ciudad de Medellín Antioquia. Seguidamente, mediante auto No. 1303 del 30 de agosto de 2019 se decretó dentro del presente proceso el embargo de productos financieros de la ejecutada, librándose los oficios a las diferentes entidades financieras, lo anterior teniendo en cuenta que se pudieron haber aperturado productos financieros después del primer decreto de medidas cautelares, donde igualmente, y con respecto de las anteriores medidas decretadas y oficios enviados a las diferentes entidades competentes señaladas se recibieron respuestas negativas, no lográndose identificar ningún bien de propiedad de la ejecutada, esto es, ningún bien mueble, inmueble o producto financiero de su propiedad.





El progreso
es de todos

Mincomercio

Que a través de Auto No 2547 de fecha 28 de septiembre de 2020 se procedió a actualizar el crédito en el presente proceso, teniendo en cuenta que entre el de fecha 09 de junio de 2017 hasta el año 2020 había transcurrido un prolongado interregno, circunstancia que alteraba el monto de la obligación debido a la causación de intereses moratorios, enviando la respectiva notificación mediante oficio No 2-2020-027589 del 01 de octubre de 2020, la cual no pudo llevarse a cabo, procediéndose a su notificación por aviso en la Página Web del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, como se evidencia en el certificado de comunicaciones GC-20210113-495 de fecha 13 de enero de 2021, obrante a folio 73 del paginario.

Que a través de Auto No 3365 de fecha 14 de enero de 2021 se aprobó sin modificación alguna la actualización del crédito realizada mediante Auto No 2547 del 28 de septiembre de 2020, enviando la respectiva notificación mediante oficio No 2-2021-000630 de fecha 15 de enero de 2021, la cual no pudo llevarse a cabo, procediéndose a su notificación por aviso en la Página Web del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, como se evidencia en el certificado de comunicaciones GC- 20210222-680 de fecha 19 de febrero de 2021, obrante a folio 78.

Que mediante Auto 3560 del 15 de febrero de 2021, se renovaron medidas cautelares dentro del presente proceso de productos financieros y otros bienes de la ejecutada, oficiándose a las entidades respectivas en cada caso, esto es, entidades financieras, librándose los oficios respectivos a cada entidad, tal como consta desde el folio 79 hasta el 123 del presente expediente, cámara de comercio, oficio recibido en fecha 16 de febrero de 2021 según certificado de Comunicación electrónica No E39971677-S expedido por la empresa 4/72 y RUNT, comunicación recibida según certificado Comunicación electrónica No E39971625-S expedido por la empresa 4/72 en fecha 16 de febrero de 2021. Así como también, la búsqueda ante la Superintendencia de Notariado y Registro de bienes inmuebles de propiedad de la ejecutada, no arrojando ningún bien en cabeza de la ejecutada y obteniendo respuesta negativa de las entidades señaladas con anterioridad. Como se logra evidenciar, tal gestión ha resultado infructuosa, en consecuencia las medidas cautelares no pudieron hacerse efectivas, por lo que puede evidenciarse la inexistencia de respaldo patrimonial alguno de la sociedad ejecutada susceptible de persecución, con el que se pueda cubrir coercitivamente la obligación objeto de cobro.

Que el primer inciso del artículo 5º de la Ley 1066 de 2006 establece que las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos del nivel nacional, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario Nacional.

Que el parágrafo segundo del artículo 5º en mención señala que los representantes legales de las entidades públicas, para efectos de dar por terminados los procesos de cobro coactivo y proceder a su archivo, quedan facultados para dar aplicación a los incisos 1º y 2º del artículo 820 del Estatuto Tributario Nacional.

Que el inciso 2º del artículo 820 del Estatuto Tributario, modificado por el artículo 54 de la Ley 1739 de 2014 y reglamentado por el Decreto 2452 del 17 de diciembre de 2015, regulan la figura de la remisibilidad, en virtud de la cual la ley permite extinguir contable y jurídicamente aquellas obligaciones que no superen 159 UVT (\$5.772.972 año 2021), sin incluir otros conceptos como intereses, actualizaciones, ni costas del proceso; que no obstante las diligencias que se hayan efectuado para su cobro estén sin respaldo alguno por no existir bienes embargados, ni garantía alguna; y tengan un vencimiento mayor de cincuenta y cuatro (54) meses.

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000 958283

Email: info@mincit.gov.co

www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20



Que esta entidad a través de resolución ministerial N° 1020 de 2019, artículos 43 y siguientes, estableció que las obligaciones con antigüedad de cinco o más años, sin respaldo o garantía alguna, son susceptibles de remisibilidad.

Que el artículo 3° del Decreto 2452 de 2015, estableció adicionalmente las siguientes condiciones para la remisibilidad de obligaciones:

(...).

"...Para la expedición del correspondiente acto administrativo, se deberá previamente adelantar la siguiente gestión de cobro y dejar constancia de su cumplimiento:

1. Realizar por lo menos una investigación de bienes con resultado negativo, tanto al deudor principal como a los solidarios y/o subsidiarios, o que dentro del mes siguiente al envío de la solicitud a las entidades de registro, o financieras respectiva, de que trata el parágrafo del artículo 820 del estatuto tributario, no se haya recibido respuesta.

2. Que no obstante las diligencias que se hayan efectuado para su cobro, no haya respaldo alguno por no existir bienes embargados o garantías.

3. Que se hayan decretado embargos de suma de dinero y que dentro del mes siguiente al envío de la solicitud no se haya recibido respuesta, o que la misma sea negativa.

4. Que se haya requerido el pago al deudor por cualquier medio.

5. Que se haya verificado la existencia y aplicación de Títulos de Depósito Judicial, compensaciones y demás registros que puedan modificar la obligación.

Que observada la anterior regulación y con base en las actuaciones que figuran en el expediente, se verifica que este despacho adelantó las gestiones de cobro que exige la norma en cita para que sea procedente la declaratoria de remisibilidad, pues obran en el paginario i) oficios de investigación de bienes al deudor principal con resultados negativos ii) a la fecha no hay respaldo alguno pues no existen bienes embargados ni garantías, iii) se decretó el embargo de sumas de dinero del ejecutado depositados en establecimientos bancarios y similares respecto del cual se recibió respuesta negativa bien sea expresa o ficta iv) se requirió el pago de la obligación a la sociedad deudora pues el mandamiento de pago fue notificado y diferentes comunicaciones que si bien es cierto no fueron recibidas por la parte ejecutada fueron debidamente notificadas mediante aviso, lo cual hace las veces de requerimiento de acuerdo con el artículo 423 del CGP, y v) se verificó la existencia y aplicación de títulos de depósito judicial, en la respectiva base de datos denominada libro de bancos-títulos judiciales, así como compensaciones y demás registros, sin que hasta la fecha por ninguno de estos mecanismos se haya modificado la obligación.

Que en cuanto al requisito de investigación de bienes a los deudores solidarios, el mismo no resulta aplicable, dado que la obligación objeto de cobro por tratarse de una multa, se enmarca en la categoría de ingreso corriente no tributario, de acuerdo con el 27 del Estatuto Orgánico de Presupuesto, lo que descarta que sobre la misma opere la figura de la solidaridad contemplada en el artículo 794 de Estatuto Tributario, pues esta se encuentra consagrada en relación con obligaciones tributarias, sus intereses y actualizaciones.

Que la obligación objeto de cobro tiene un vencimiento mayor a cinco años, pues su exigibilidad principió el 12 de diciembre de 2011, esto es, transcurridos 5 días hábiles posteriores a la ejecutoria del acto administrativo que la impuso, de acuerdo con el artículo 2.2.4.5.5 del Decreto 1074 de 2015, Único Reglamentario del Sector Comercio, Industria y Turismo y conforme a la constancia visible a folio 8 del expediente, extendiéndose por un término igual de 5 años con la notificación del Mandamiento de Pago realizada el 14 de junio de 2016, lo que quiere decir que la obligación objeto de cobro tiene un



El progreso
es de todos

Mincomercio

vencimiento mayor a cinco años y adicionalmente su cuantía se encuentra dentro del límite de las 159 UVT.

Que con base en lo anterior y dado que no fue posible obtener el pago de la obligación contenida en el acto administrativo base de la ejecución y de acuerdo a las consideraciones arriba expuestas se dará por terminado el presente proceso de cobro coactivo por remisibilidad de la obligación, tomando en cuenta que se encuentran reunidos los presupuesto consagrados por la normas que regulan la materia.

Que las anteriores circunstancias permiten afirmar que no es posible el recaudo de la obligación por su estado de cobranza irrecuperable, siendo entonces susceptible de remisibilidad conforme a lo preceptuado en el artículo 820 inciso 2º del Estatuto Tributario y los artículos 43 y 44 de la resolución 1020 de 2019.

Por lo expuesto, el Coordinador del Grupo de Cobro del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR la remisibilidad de la obligación a cargo del prestador de servicios turísticos de nombre **BRIAN STEPHEN MARTIN** y/o **TIGER PAW HOSTAL** identificado con NIT/CC 700.031.121-5, derivada de la resolución No 1558 del 26 de septiembre de 2011, proferida por la Dirección de Análisis Sectorial y Promoción del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: ORDENAR la terminación del presente proceso de cobro coactivo, adelantando en contra del prestador de servicios turísticos de nombre **BRIAN STEPHEN MARTIN** y/o **TIGER PAW HOSTAL** identificado con NIT/CC 700.031.121-5.

TERCERO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro del presente proceso sobre los productos financieros y otros bienes del prestador de servicios turísticos de nombre **BRIAN STEPHEN MARTIN** y/o **TIGER PAW HOSTAL** identificado con NIT/CC 700.031.121-5, de conformidad con el artículo 43 de la resolución ministerial 1020 de 2019. LÍBRESE los oficios respectivos.

CUARTO: Hacer la anotación pertinente en los libros radicadores y comunicar el presente acto administrativo a la Coordinación de Contabilidad del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo para lo de su competencia.

QUINTO: NOTIFICAR el presente auto del prestador de servicios turísticos de nombre **BRIAN STEPHEN MARTIN** y/o **TIGER PAW HOSTAL** identificado con NIT/CC 700.031.121-5, por cualquiera de los medios que indica el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: Cumplida las anteriores diligencias, archívese el presente expediente.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

HECTOR JOSE GONZALEZ ZAPATA
Coordinador Grupo de Cobro Coactivo

Proyectó: Javier Vega Polo

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia
Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6
Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000 958283
Email: info@mincit.gov.co
www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20



El progreso
es de todos

Mincomer



Radicado No. 2-2021-046535
2021-11-10 09:36:43 a. m.

189

60-655

GDCC

Bogotá D.C, 10 de noviembre de 2021

Señor

BRIAN STEPHEN MARTIN Y/O TIGER PAW HOSTAL
bogotabrian@hotmail.com

Asunto : Notificación auto No. 4105 de fecha 15 octubre de 2021 Exp. 5517

Saludo:

REFERENCIA: PROCESO DE COBRO COACTIVO
EJECUTANTE: LA NACIÓN-MINISTERIO DE COMERCIO
EJECUTADO: BRIAN STEPHEN MARTIN Y/O TIGER PAW HOSTAL
EXPEDIENTE: 5517

De conformidad con los artículos 569 y el artículo 565, parágrafo 4°, del Estatuto Tributario, nos permitimos notificarla del auto del asunto, por el cual se da por terminado un proceso administrativo de cobro coactivo por remisibilidad de la obligación dentro del proceso identificado en el pórtico del presente oficio.

Cabe anotar que contra la presente decisión no procede recurso alguno.

Para tal efecto estamos anexando a la presente comunicación, copia del proveído objeto de notificación.

"De conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la Ley 962 de 2005, la firma mecánica que aparece a continuación, tiene plena validez para todos los efectos legales y no necesita autenticación, ni sello. Adicionalmente este documento ha sido firmado digitalmente de conformidad con la ley 527 de 1999 y la resolución 2817 de 2012."

Cordialmente,

HECTOR JOSE GONZALEZ ZAPATA
COORDINADOR GRUPO DE COBRO COACTIVO
GRUPO DE COBRO COACTIVO

CopiaInt: Copia interna:
ANDREA DEL PILAR ARIZA MUNOZ - SECRETARIO EJECUTIVO
CopiaExt: Copia externa:

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia
Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6
Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000 958283
Email: info@ mincit.gov.co
<http://www.mincit.gov.co>



GD-FM-009.v20



El progreso
es de todos

Mincomericio



Radicado No. 2-2021-046535
2021-11-10 09:36:43 a. m.

472 - correo@certificado.4-72.com.co -

Folios: 2

Anexos: 01

Nombre anexos: Exp. 5517 Auto 4105.pdf

Elaboró: JAVIER VEGA POLO



6fw3 kdiR gOA+ mFDK b9cr rwEq GoM/=

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000 958283

Email: info@ mincit.gov.co

<http://www.mincit.gov.co>



GD-FM-009.v20

Certificado de comunicación electrónica

Email certificado

El servicio de **envíos**
de Colombia



Identificador del certificado: E60371602-S

Lleida S.A.S., Aliado de 4-72, en calidad de tercero de confianza certifica que los datos consignados en el presente documento son los que constan en sus registros de comunicaciones electrónicas.

Detalles del envío

Nombre/Razón social del usuario: MINISTERIO DE COMERCIO INDUSTRIA Y TURISMO (CC/NIT 830115297-6)

Identificador de usuario: 404540

Remitente: EMAIL CERTIFICADO de gestiondocumental@mincit.gov.co <404540@certificado.4-72.com.co>
(originado por <gestiondocumental@mincit.gov.co>)

Destino: bogotabrian@hotmail.com

Fecha y hora de envío: 10 de Noviembre de 2021 (09:47 GMT -05:00)

Fecha y hora de entrega: 10 de Noviembre de 2021 (09:47 GMT -05:00)

Mensaje no entregado (adicionalmente, se recibió una notificación DSN con status SMTP '5.5.0', que según la organización IANA tiene el siguiente significado; 'Permanent Failure.Mail Delivery Protocol Status.Other or undefined protocol status')

Asunto: Comunicación de respuesta (EMAIL CERTIFICADO de gestiondocumental@mincit.gov.co)

Mensaje:

Adjuntos:

Archivo	Nombre del archivo	
	Content0-text.html	Ver archivo adjunto.
	Content1-application-Exp. 5517 Auto 4105.pdf	Ver archivo adjunto. Visible en los documentos.
	Content2-application-2-2021-046535- Correspondencia de salida - Inicial-2040361.pdf	Ver archivo adjunto. Visible en los documentos.

Este certificado se ha generado a instancias y con el consentimiento expreso del interesado, a través de un sistema seguro y confidencial. A este certificado se le ha asignado un identificador único en los registros del operador firmante.

Colombia, a 10 de Noviembre de 2021

